

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33.</p> <p>1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura</p> <p>a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y</p> <p>b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.</p>	<p>Artículo 33...</p> <p>a) 32 Vocalías del Registro Federal de Electores Locales, una en la Ciudad de México y en cada Entidad Federativa y;</p> <p>b) 300 Vocalías del Registro Federal de Electores, una en cada distrito electoral federal uninominal;</p>
<p>Artículo 44.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>f) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;</p>	<p>Artículo 44...</p> <p>f) Designar a los consejeros que durante los procesos electorales federales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales;</p>
<p>Artículo 51.</p> <p>1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:</p> <p>f) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;</p>	<p>Artículo 51...</p> <p>f) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las vocalías del registro federal de electores locales y distritales, informando permanentemente al presidente del Consejo General;</p>

j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;

ñ) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;

3. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán de realizarlas de manera oportuna:

j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías **del registro federal de electores locales y distritales**, y demás órganos del instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

k) Nombrar a los **vocales del registro federal de electores** locales y distritales, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y demás personal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

ñ) Recibir los informes de los vocales **del registro federal de electores** locales y distritales, y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;

3. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el secretario ejecutivo **y** los vocales **del registro federal de electores** locales y distritales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán las siguientes atribuciones, que deberán realizarlas de manera oportuna:

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;

Artículo 56...

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las **vocalías del registro federal de electores** locales y distritales;

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

Artículo 58...

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, que desarrollen las **vocalías del registro federal de electores** locales y distritales;

Artículo 61.

1. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:

a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;

b) El vocal ejecutivo, y

c) El consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

Sección Primera

De las Juntas Locales Ejecutivas

Artículo 61.

1. En cada **entidad federativa y en la Ciudad de México**, el instituto contará con una **vocalía del registro federal de electores local**, integrada por:

a) **Vocal del registro federal de electores** local;

b) **Personal técnico, administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional**;

c) El consejo local electoral, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en la **Ciudad de México** y en cada una de las capitales de los estados.

SECCIÓN PRIMERA

De las vocalías del registro federal locales de electores.

<p>Artículo 62.</p> <p>1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.</p> <p>2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.</p> <p>4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>1. Las vocalías del registro federal de electores locales, son órganos permanentes que se integran por el vocal respectivo, personal técnico, administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>2. El vocal del registro federal de electores, presidirá la vocalía y...</p> <p>3. El vocal del registro federal de electores entre otras funciones, sustanciará los recursos de revisión, que deban ser resueltos por la vocalía y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.</p> <p>4. Las vocalías del registro federal de electores locales estarán integradas entre otros, por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>
<p>Artículo 63.</p> <p>1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>1. Las vocalías del registro federal de electores sesionarán por lo menos una vez al mes, y...</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda</p>

Sección Segunda

De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales

De los vocales del Registro Federal de

Electores locales.

Artículo 64.

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Presidir la junta local ejecutiva y, durante el proceso electoral, el consejo local;
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- e) Ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- f) Proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 64.

1. Son atribuciones de los vocales **del registro federal de electores** dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Presidir la **vocalía del registro federal de electores** y, durante el proceso electoral **desempeñar la función de secretario del consejo local**;
- b) Coordinar los trabajos de los **integrantes de la vocalía del registro federal de electores y ...**
- e) **Expedir las certificaciones que soliciten** los partidos políticos;
- f) proveer a las **vocalías del registro federal de electores distritales** y consejos distritales, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ...

Artículo 65.

1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y

Artículo 65.

1. Los consejos locales **electorales** funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán **por un consejero presidente y seis consejeros electorales ciudadanos, que no pertenezcan a la plantilla de personal del Instituto, designados por el consejo general, con derecho a voz y voto**; representantes de

Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

2. El vocal secretario de la Junta, será secretario del consejo local y tendrá voz, pero no voto.

los partidos políticos nacionales **que concurrirán a las sesiones con derecho** a voz, pero sin voto.

2 El vocal **del registro federal de electores** será secretario del consejo local **electoral** y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 67.

4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designado por el propio consejo local para esa sesión.

Artículo 67.

4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del **consejo con derecho a voz y voto**, designado por el propio consejo local para esa sesión.

Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;

l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;

Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

k) Designar en caso de ausencia del secretario, entre los miembros del **consejo con derecho a voz y voto**, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;

l) Supervisar las actividades que realicen las **vocalías del registro federal de electores**, durante el proceso electoral;

Artículo 71.

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La junta distrital ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo, y
- c) El consejo distrital.

Sección Primera

De las Juntas Distritales Ejecutivas

Artículo 71.

- a) **Vocalía del registro federal de electores distrital;**
- b) **Vocal del registro federal de electores distrital;**
- c) **Consejo distrital electoral, de forma temporal durante el proceso electoral federal.**

Sección primera

De las vocalías del registro federal de electores distritales.

Artículo 72.

1. Las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

Artículo 72.

1. Las vocalías **del registro federal de electores distritales**, son órganos permanentes que se integran por **el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal de la rama administrativa y personal técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.**

2. El vocal ejecutivo presidirá la junta.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la junta, y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.

4. Las juntas distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. El vocal presidirá la **vocalía del registro federal de electores distrital**.

3. El vocal **coordinará** las tareas administrativas de la **vocalía del registro federal de electores** y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.

4. Las **vocalías del registro federal de electores**, estarán integradas **generalmente** por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.

1. Las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones

Sección Segunda

De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales

Artículo 73.

1. Las **vocalías del registro federal de electores** distritales, sesionarán.....

SECCION SEGUNDA

De los vocales **del registro federal de electores** distritales.

Artículo 74.

Artículo 74.

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

- a) Presidir la junta distrital ejecutiva y durante el proceso electoral el consejo distrital;
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- f) Proveer a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- i) Informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

1. Son atribuciones de los vocales **del registro federal de electores distritales.**

- a) Presidir la **vocalía del registro federal de electores y durante el proceso electoral desempeñar la función de secretario del consejo distrital electoral;**
- b) Coordinar las **áreas a su cargo y;**

f) Proveer a las **diversas áreas** y en su caso;

i) Informar al **secretario** ejecutivo de la junta **general** ejecutiva sobre el desarrollo de sus actividades y;

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

2. El vocal secretario de la junta, será secretario del consejo distrital y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán **por un consejero presidente ciudadano, designado por el consejo general y seis consejeros electorales, ciudadanos que no pertenezcan a la plantilla de personal del Instituto, designados por el consejo local con derecho a voz y voto; formarán parte también, los representantes de los partidos políticos nacionales quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.**

2. El vocal **del registro federal de electores,** será secretario del consejo distrital **electoral** y tendrá voz, pero no voto.

3. Los seis Consejeros Electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 78.

4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, designado por el propio consejo distrital para esa sesión.

3. Los seis consejeros electorales **ciudadanos** serán designados por.

Artículo 78.

4 En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante **del consejo con derecho a voz y voto**, designado por.....

Artículo 79.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

b) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional,

Artículo 79...

a la persona que fungirá como tal en la sesión;

- l) Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral, y

b) designar, en caso de ausencia del secretario, entre los integrantes del **consejo con derecho a voz y voto**, a la persona que fungirá como tal en la sesión;

- l) Supervisar las actividades de **la vocalía del registro federal de electores distrital**, durante el proceso electoral **federal**, y;

Artículo 80.

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

- a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;

Artículo 80...

- a) Convocar y conducir las sesiones del consejo **distrital electoral**;

Artículo 82.

3. Las juntas distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las juntas distritales ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 82.;

3. Las **vocalías del registro federal de electores distritales** llevarán a cabo....

4. Las **vocalías del registro federal de electores distritales** integrarán....

5. En el caso de que el Instituto., en los procesos electorales locales las **vocalías del registro federal de electores distritales** del instituto las realizaran de conformidad....

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Artículo 126.

1. El instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de **las vocalías del registro federal de electores en la Ciudad de México, en las capitales de los estados y distritos electorales federales uninominales**, los servicios inherentes al registro federal de electores.

Artículo 157.

1. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma.

Artículo 157...

a) El director ejecutivo del registro federal de electores o, en su caso, los vocales correspondientes del **registro federal de electores** locales o distritales, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones; en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por **la persona que designe la dirección ejecutiva del registro federal de electores. El presidente de la.;**

Artículo 162.

1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

- f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 162...

- f) Los vocales **del registro federal de electores**, locales y distritales, tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 202.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

Artículo 202.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y **vocalías del Registro Federal de Electores** en los siguientes términos;

- b) En las **vocalías del registro federal de electores** locales o distritales, los cargos de **vocal y del servicio profesional electoral nacional**; así como, las demás plazas que establezca el estatuto;

Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea

Artículo 217....;

- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán solicitar ante la **vocalía del Registro Federal de Electores** local y organismos públicos locales....;

reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

Artículo 225.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 225.

7. Atendiendo al principio de..., el Secretario Ejecutivo o el **presidente del consejo** local o distrital, según corresponda...

Artículo 239.

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los vocales ejecutivos, locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 239.

8. Al concluir la sesión..., el Secretario Ejecutivo del Instituto o los **presidentes de los consejos** locales o distritales electorales, según corresponda...

Artículo 250.

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del

Artículo 250

4. Las quejas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal **del registro federal de electores** distrital....

consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 253.

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

Artículo 253.

6. En las secciones que la **vocalía del Registro Federal de Electores** distrital correspondiente

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

Artículo 254.

b). Conforme al resultado....., en que deban celebrarse las elecciones, **las vocalías del Registro Federal de Electores distritales**, procederán a.....

3. En caso de sustituciones las **vocalías del Registro Federal de Electores** distritales, deberán informar de

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

Artículo 256...;

a). Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las **vocalías del Registro Federal de Electores distritales**, recorrerán las secciones de...;

b). Entre el 16 y el 26 de febrero las **vocalías del Registro Federal de Electores distritales**, presentarán a los consejos distritales

Artículo 258.

1. Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se

Artículo 258.

<p>encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.</p>	<p>1.Los consejos distritales electorales, a propuesta de las vocalías del Registro Federal de Electores distritales, determinarán la... ;</p>
<p>Artículo 268.</p> <p>2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;</p>	<p>Artículo 268.</p> <p>2 ...</p> <p>a). Las vocalías del Registro Federal de Electores distritales del instituto deberán... ;</p>
<p>Artículo 311.</p> <p>6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.</p>	<p>Artículo 311.</p> <p>6. El vocal del registro federal de electores que... ;</p>
<p>Artículo 368.</p> <p>1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.</p>	<p>Artículo 368.</p> <p>1. ...</p>

- b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y
- c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente.

- b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el vocal **del Registro Federal de Electores** local correspondiente, y
- c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal **del Registro Federal de Electores** distrital correspondiente.

Artículo 459.

2. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

Artículo 459.

- 2. Los consejos y las **vocalías del Registro Federal de Electores**, locales y distritales.

Artículo 468.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de las juntas para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 468.

6. Las ..., por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales **del Registro Federal de Electores locales o distritales** del Instituto; ...podrán designar al **personal de las vocalías del Registro Federal de Electores**, que lleven a cabo En todo caso los vocales del **Registro Federal de Electores** serán responsables...

Artículo 474.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

- a) La denuncia será presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;
- b) El vocal ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y
- c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los consejos o juntas distritales conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos o juntas locales o, en su caso, ante el Consejo General del Instituto, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas

Artículo 474...;

a) La denuncia será presentada ante el vocal **del Registro Federal de Electores** distrital o local del instituto....

b) El vocal **del Registro Federal de Electores** ejercerá....

c) Celebrada la audiencia, el vocal **del Registro Federal de Electores** correspondiente....

2.Los consejos **electorales o vocalías del Registro Federal de Electores distritales**, conocerán y....

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente **decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El Consejo General, realizará en un plazo que no exceda los 30 días naturales, los procedimientos en materia presupuestal, derivados de la aprobación del presente decreto.

Tercero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instrumentará los acuerdos que considere convenientes, para cumplir con las disposiciones del presente decreto, en un plazo de 120 días naturales, a partir de su entrada en vigor.